



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
SALA UNICA- (AREA CIVIL-FAMILIA-LABORAL)  
E-mail: stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: 54-518-31-84-001-2023-00039-01  
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ MENDOZA  
DEMANDADO: PEDRO FRANCISCO TOLOZA  
JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA  
APELACIÓN SENTENCIA

**CONSTANCIA INICIO DE TRASLADO AL NO RECURRENTE  
(DEMANDADO) POR CINCO (5) DIAS**

Hoy seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho (8:00) de la mañana, inicia el traslado al no recurrente (DEMANDADO)<sup>1</sup> por el término de cinco (5)<sup>2</sup> días para que se pronuncie frente al escrito de sustentación<sup>3</sup> de la demandante. Lo anterior conforme lo dispone el auto de fecha 23 de abril de 2024.

  
**ALIX ELENA CONTRERAS VALENCIA**

Secretaria

---

<sup>1</sup> PEDRO FRANCISCO TOLOZA

<sup>2</sup> Vencerá el término el diez (10) de mayo de 2024.

<sup>3</sup> Artículo 12 inciso 2, del Ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.